



**DAP 01 47**

**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN DE  
VUELO SIN FINES DE LUCRO EN  
AERONAVES PRIVADAS**



EXENTA N° 01202 /

SANTIAGO, **31** MAYO 2007

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO):**

**VISTOS:**

- a) Código Aeronáutico, Art. 93 inciso primero y Art. 95 inciso primero;
- b) Las facultades que me confiere la Ley 16.752, Orgánica de la DGAC; Título 2, Artículo 3 letra j);
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de "Licencias al Personal Aeronáutico" - DAR 01, párrafo 4.5.4 letra d).
- d) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01 y;
- e) Lo propuesto por el Subdepartamento Operaciones y la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

**CONSIDERANDO:**

Establecer el procedimiento para efectuar instrucción de vuelo sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, con el propósito de garantizar a la Autoridad Aeronáutica el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente por parte de Instructores de Vuelo, Alumnos Pilotos, Pilotos Alumnos y propietarios de las aeronaves privadas involucradas en este proceso.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE**, la Edición N° 1 del Procedimiento Aeronáutico DAP 01 47, "Actividades de Instrucción de vuelo, sin fines de lucro, en aeronaves privadas".

Anótese y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:



*Lorenzo Sepúlveda Biget*  
**LÓRENZO SEPÚLVEDA BIGET**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCION:**  
Plan "F" y Usuarios



# **PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO**

(Resolución DGAC N° 1202 de fecha 31 de mayo 2007)

## **ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN DE VUELO SIN FINES DE LUCRO EN AERONAVES PRIVADAS**

### **1. PROPÓSITO.**

Establecer el procedimiento para efectuar instrucción de vuelo sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, con el propósito de garantizar a la Autoridad Aeronáutica el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente por parte de Instructores de Vuelo, Alumnos Pilotos, Pilotos Alumnos y propietarios de las aeronaves privadas involucradas en este proceso.

### **2. ANTECEDENTES.**

- Código Aeronáutico, Art. 93 inciso primero y Art. 95 inciso primero;
- Ley 16.752 Título 2, Artículo 3 letra j); y
- DAR 01 "Reglamento Licencias al Personal Aeronáutico", párrafo 4.5.4 letra d).

### **3. MATERIA.**

Los Instructores de Vuelo, alumnos pilotos, pilotos alumnos, pilotos y propietarios de aeronaves privadas, previo a su participación en un proceso de instrucción de vuelo, sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, para la obtención de licencias o habilitaciones aeronáuticas, deben dar cumplimiento al presente procedimiento.

#### **3.1 Presentación de Antecedentes.**

El Instructor de Vuelo que desee efectuar instrucción de vuelo sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, debe presentar una solicitud al Departamento Seguridad Operacional (DSO), que incluya los ítems indicados a continuación.

##### **3.1.1 Declaración jurada.**

Los Instructores de Vuelo, Alumnos Pilotos y Pilotos Alumnos que participan en un proceso de instrucción de vuelo sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, deben presentar una Declaración Jurada ante Notario, indicando el tipo de instrucción que pretenden realizar o recibir y la individualización de los involucrados, dejándose expresa constancia de que la instrucción que se efectuará es sin fines de lucro.

## DAP 01 47

### 3.1.2 Programa de Instrucción.

El Instructor de Vuelo que desee efectuar instrucción de vuelo sin fines de lucro a bordo de aeronaves privadas, debe presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), antes del inicio de la instrucción de vuelo, el programa teórico y práctico de vuelo para ser aprobado, conducente a demostrar que, durante el proceso de instrucción, se cumplirán los requisitos establecidos en el DAR 01 para las respectivas licencias y habilitaciones aeronáuticas.

### 3.1.3 Aeronave.

El propietario de una aeronave o el explotador que desee facilitar la aeronave para propósitos de Instrucción de Vuelo a bordo de aeronaves privadas sin fines de lucro, debe presentar una carta Autorización ante notario en la cual se señale que autoriza la utilización de su aeronave en la actividad de instrucción que se está solicitando, individualizando a los autorizados y en la que además estipule claramente la responsabilidad que le compete de acuerdo al Art. 100 del Código Aeronáutico.

### 3.1.4 Seguros.

Toda vez que en estas actividades no es obligatorio contar con seguros por daños a terceros, daños propios o de asiento, tanto el propietario o explotador de la aeronave como el Instructor de Vuelo y el Alumno Piloto o Piloto Alumno, deben declarar conocer esta situación y la inexistencia de seguros, mediante carta simple firmada por todos ellos. Si tales seguros han sido voluntariamente contratados, se hará constar tal circunstancia en la carta mencionada.

### 3.1.5 Mantenimiento.

El propietario o explotador de la aeronave debe poseer un convenio de mantenimiento con un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), que garantice el apoyo técnico necesario durante el proceso de instrucción.

## 3.2 **Aprobación de la solicitud.**

La DGAC informará por escrito al Instructor de Vuelo solicitante que se han cumplido los requisitos establecidos en el presente procedimiento pudiendo a partir de este momento, comenzar el proceso de instrucción de vuelo sin fines de lucro.

## 4. **VIGENCIA.**

A partir de la fecha de la Resolución que la aprueba.